

AUTO No. 00751

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 3010 de 28 de diciembre de 2005**, otorgó Licencia Ambiental a la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con NIT. **830.123.182-1**, en cabeza de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.279.076, o quien haga sus veces, para desarrollar la actividad de prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 0933 del 06 de mayo de 2008**, modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la **Resolución No. 3010 de 28 de diciembre de 2005**, con ocasión de la solicitud presentada con radicado **2007ER2439 del 18 de enero de 2007**, la cual dispuso:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- *Modificar el artículo primero de la Resolución 3010 de 28 Diciembre de 2005, por la cual otorgo licencia ambiental a la empresa unipersonal LASEA SOLUCIONES EU., identificada con el NIT.830.123.182-1, por intermedio de su representante legal señor Luis Fernando Guerrero R, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.279.916 de Bogotá, o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 80 No. 16 D11, de la localidad de Fontibón, en el sentido de incluir las siguientes actividades:*

- *Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.*

Página 1 de 10

AUTO No. 00751

- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua, o de hidrocarburos y agua con excepción de lodos que son componentes orgánicos.
- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, latex plastificantes o colas y adhesivos.
- Residuos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones.
- Acumuladores, Baterías Níquel –Cadmio y/o baterías secas.
- Tubos fluorescentes, lámparas de mercurio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No.3010 del 28 de diciembre de 2005, en el sentido de incluir las siguientes obligaciones:

1. El establecimiento de comercio Lasea Soluciones EU no podrá manejar residuos peligrosos diferentes a los listados en el Anexo – Ficha ambiental No.11 (radicado 2007ER35788), y que hayan sido autorizados en el presente concepto técnico, es decir para los cuales tenga Licencia Ambiental.
2. Generar y enviar a esta Secretaría Distrital de Ambiente, un informe consolidado semestral en forma impresa y en medio magnética de los residuos peligrosos recibidos, el tipo de proceso o disposición realizado a estos y la disposición final de los residuos.
3. La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, en lo relacionado al transporte, embalaje y señalización, en caso de cambiar de vehículo o arrendar uno, se debe informar a la Secretaría, así como aclarar en el caso de arrendamiento quien es el responsable en caso de contingencias y accidentes.
4. La empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 como generador, transportador y receptor de residuos peligrosos.
5. En caso de desmantelamiento, la empresa deberá informar con anticipación de dos meses a esta Secretaría y presentar los estudios de suelo a realizar que permitan determinar si existe algún tipo de material residual contaminante. Los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:
 - Determinación del nivel freático
 - Distribución de los muestreos en el suelo
 - Tipo de sustancias a analizar profundidad de los muestreos
 - Profundidad de los muestreos
 - Protocolo de muestreo
 - Cadena de custodia de los análisis
 - Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar
6. Esta información debe ser evaluada por la autoridad-ambiental y aceptada para que se de inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.
7. La empresa debe dar estricto cumplimiento a todas las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA- presentado sobre el cual se evaluó la viabilidad técnica ambiental de la aplicación de la Licencia Ambiental.

AUTO No. 00751

8. *La empresa Lasea Soluciones EU será la responsable de los residuos que recoja de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y la Ley 430 de 1998. En este marco debe suministrar las actas de recolección a los generadores y mantener actualizado el archivo de actas de entrega a aprovechadores y dispositivos finales.*
9. *La empresa Lasea Soluciones EU debe tener un inventario estricto de los medicamentos y fármacos vendidos que recoge frente a las cantidades entregadas a los dispositivos finales.*
10. *La empresa Lasea Soluciones EU deberá presentar dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diagramas de flujo con su memoria explicativa (procedimiento) de la secuencia del proceso de recolección, almacenamiento y entrega a los receptores del residuo peligroso, para lo cual debe contemplar las etapas de llegada de los vehículos de transportadores, sistema de recolección (cargue, bombeo), la movilización, el descargue, almacenamiento y entrega a la empresa que trata aprovecha y/o dispone los residuos, para cada tipo de residuo autorizado en la presente (autorización) de la ampliación de licencia ambiental.
(...)"*

Que mediante **radicado No. 2008ER20499 del 19 de mayo de 2008**, la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con **NIT.830.123.182-1**, a través del señor **LUIS FERNANDO GUERRERO**, en su calidad de representante legal, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la **Resolución No. 0933 de mayo 6 de 2008**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con la **Resolución No. 2083 de 19 de marzo de 2009**, resolvió el recurso de reposición instaurado, confirmando en todas sus partes la **Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008**, a través de la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada con **Resolución No. 3010 del 28 de diciembre de 2005**, a la empresa unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con NIT. 830.123.182-1.

Que la **Resolución No. 2083 de 19 de marzo de 2009**, fue notificada personalmente el día 06 de mayo de 2009, al señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la empresa unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con ejecutoria de fecha 07 de mayo de 2009.

Que mediante **radicado No. 2012ER142294 del 22 de noviembre de 2012**, la empresa unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con el **NIT. 830.123.182-1**, a través del señor **LUIS FERNANDO GUERRERO**, en su calidad de representante legal, presentó solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para desarrollar la actividad de manipulación y transformación física de luminarias.

Así mismo, mediante el mencionado radicado, la empresa unipersonal allegó el complemento del estudio de impacto ambiental para la modificación y los documentos que se relacionan a continuación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010:

Página 3 de 10

AUTO No. 00751

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda.

Teniendo en cuenta la información presentada, esta Entidad emitió el **Auto No. 01319 del 28 de febrero de 2014**, el cual dispuso:

*“**PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución 0933 del 6 de mayo de 2008, a favor de la Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, con el NIT 830123182, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.798, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

El citado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **JULY ANDREA BASTIDAS CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.873.803, en calidad de Autorizada por el señor **LUIS FERNANDO RAMIREZ GUERRERO**, representante legal de la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES E.U.**, con el NIT. 830.123.182-1.

Sin embargo, debido a una falla en el sistema de información interno de ésta Secretaría (Forest), dicho auto fue firmado por funcionario que no contaba con la competencia para ello, razón por la cual, a través del **Auto No. 03624 del 18 de junio de 2014**, el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** en todas sus partes el Auto No. 01319 del 28 de febrero de 2014 **“POR LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL”** a la empresa denominada **LASEA SOLUCIONES EU**, identificada con el NIT. 830.123.182-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.076, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”*

AUTO No. 00751

Que la mencionada actuación fue notificada personalmente el día 15 de julio de 2014, a la señora **ADDA CLARA GALVIS SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.585.569, en calidad de representante legal de la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES E.U.**, quedando ejecutoriado el día 16 de julio de 2014.

Que la empresa unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con NIT. 830.123.182-1, se encuentra reconocida en las **Resoluciones No. 07090 del 29 de diciembre 2011** *“Por la cual se reconocen las empresas participantes en el programa de Excelencia Ambiental Distrital – PREAD- de la Secretaría Distrital de Ambiente Undécima Convocatoria, año 2011”*, en el artículo primero de su parte Resolutiva, al interior del **Nivel: Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible**.

Que atendiendo a lo anterior, la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU**, con NIT. 830.123.182-1, se encuentra exenta de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente., el cual dispone: *“Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental: (...)2. ... Evaluación de los trámites elevados por las empresas reconocidas por el Programa de Excelencia Ambiental – PREAD- en el nivel de “Excelencia Ambiental, Generando Desarrollo Sostenible” durante el año siguiente a la fecha de reconocimiento.”*,

Que en consecuencia de lo anterior, esta Secretaría procede a emitir nuevamente, el Auto a través del cual, se inicia el trámite administrativo ambiental para la obtención de Licencia Ambiental solicitado por la citada Empresa Unipersonal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho requiera la información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

AUTO No. 00751

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas insertadas).

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Jurídico No. 00172 del 09 de noviembre de 2015**, determinó:

"(...)

Ahora bien, conforme a cada reglamentación especial, estas autorizaciones o permisos de carácter ambiental, pueden eventualmente tener una serie de "momentos" o situaciones posteriores a la expedición de los correspondientes actos administrativos que requieren una nueva manifestación de la administración; efectivamente, como lo propone la solicitud de concepto jurídico, estas actuaciones sobrevinientes pueden ser la solicitud de una modificación, prórroga o cesión de un permiso a autorización previamente concedida, ello naturalmente debe ser considerado como una nueva actuación administrativa, que por supuesto, conserva un nexo causal con la expedición del primer permiso (habilitada por la norma especial de cada tipo permisivo) pero que debe adelantarse conforme a las normas procesales vigentes en el momento de la resolución de la solicitud, conforme a la aplicación del principio de legalidad que se encuentra presente en toda la función administrativa.

En ese orden de ideas cada tipo permisivo con su reglamentación especial, se desenvuelve en el ámbito de las prescripciones propias del derecho sustantivo; es decir identifican los requisitos con los que debe contar una solicitud, bien sea ésta de permiso nuevo, prórroga, modificación o cesión, para ser tramitada; sin embargo, las formas mediante las cuales se desarrolla el procedimiento o el trámite, escapan a la naturaleza sustantiva de las mencionadas normas especiales y por lo tanto deben regirse conforme a lo determinado en las normas procedimentales, en este caso el Decreto 01 de 1984 o la Ley 1437 de 2011, según sea el caso.

(...)" (Subrayado Fuera de texto)

Que teniendo en cuenta que el **radicado No. 2012ER142294 el 22 de noviembre de 2012**, presentado por la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU.**, con NIT. 830.123.182-1, constituye una nueva solicitud de trámite, la cual fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), resulta evidente que el régimen administrativo aplicable a la presente actuación, es la contenida en la norma previamente citada.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

AUTO No. 00751

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, (actual artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015), expresa:

***“ARTÍCULO 52.- Régimen de Transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Concepto Jurídico No. 00010 del 29 de Enero de 2015**, estableció: (...) *que el inicio del trámite opera desde la petición que en interés particular realiza el interesado cuando radica ante la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y anexa la documentación requerida para tal efecto (...)*

Que teniendo en cuenta la documentación allegada por el usuario, para el trámite de modificación de Licencia Ambiental, la cual fue presentada en el transcurso del año 2012 (en vigencia del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010), así como el criterio de la dependencia antes mencionada, el trámite administrativo del que trata el presente auto, se desarrollará en su totalidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y en su artículo 3 estableció que la Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Que el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, señala que la Licencia Ambiental deberá ser Modificada en los siguientes casos: *“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*

AUTO No. 00751

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11º del artículo 9º del Decreto 2820 de 2010, la Autoridad Ambiental competente debe otorgar o negar de manera privativa la Licencia Ambiental, entre otras, para la siguiente actividad:

“...Numeral 11: La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.”

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, una vez radicada la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos, se procederá a iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental, el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 del 2010, se procederá a emitir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que por lo anterior, y una vez revisados los documentos presentados por la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU.**, con NIT. 830.123.182-1, por parte de esta Autoridad Ambiental se establece el cumplimiento desde el punto de vista formal de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del artículo 31 del citado decreto, iniciar el trámite administrativo de solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para desarrollar las actividades manipulación y transformación física de luminarias, en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, el cual dispone:

“Artículo 55º.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que mediante el Acuerdo 546 de 2013, el cual modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006, aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de

AUTO No. 00751

manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el Secretario Distrital de Ambiente mediante el numeral 11, artículo 1° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite, los de reunida la información y demás comunicaciones necesarias para el impulso de las actuaciones administrativas de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, y otros instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”* (Subrayado Fuera de Texto)

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, otorgada mediante **Resolución No. 3010 de 28 de Diciembre de 2005**, modificada por la **Resolución No. 0933 del 6 de mayo de 2008**, a favor de la Empresa Unipersonal **LASEA SOLUCIONES EU.**, con NIT.830.123.182-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.279.076, para desarrollar las actividades de manipulación y transformación física de luminarias, en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la Empresa Unipersonal Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, con NIT.830.123.182-1, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUERRERO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.279.076, o quien haga sus veces, en la calle 151 No. 8-84 In. 38 de la ciudad de Bogotá D.C

AUTO No. 00751

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de mayo del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-07-2004-1223
Persona Jurídica: LASEA SOLUCIONES EU
Actualizó: Karen Milena Mayorca
Revisó: Diana Lucero Díaz Agon
Asunto: Auto de inicio de Modificación Licencia Ambiental
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ	C.C: 1032431602	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160118 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2017
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/04/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------